



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ASUNTO: Sentencia Constitucional.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

RECIBIDO  
20 ENE 2026  
HORA: 10:35 AM  
RECIBIÓ: LUGALD ENTREGA: JOAQUÍN ULLAS

OFICIO	AUTORIDAD RESPONSABLE
	FUNCIONARIA CONCILIADORA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, OFICINA ESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.
	DIRECTOR DE LA RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD.
OFICIO	MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente formado con motivo del juicio de amparo indirecto 929/2025-II-B, se dictó el siguiente proveído:

"SENTENCIA CONSTITUCIONAL

VISTOS para resolver, los autos del juicio de amparo 929/2025, promovido por [redacted] en su carácter de apoderado legal del [redacted] contra actos de la Funcionaria Conciliadora del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Oficina Estatal del Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda de amparo. El veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se recibió a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación la demanda de amparo promovida electrónicamente por [redacted] en su carácter de apoderado legal del [redacted] contra actos de la Funcionaria Conciliadora del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Oficina Estatal del Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, de la cual correspondió conocer en propia fecha, por razón de turno, a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en la que la aludida parte quejosa, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades y actos siguientes:

"III.- AUTORIDADES RESPONSABLES.- Señalo como ORDENADORA: A la [redacted] EN SU CARÁCTER DE Funcionaria Conciliadora, con domicilio en la oficina que ocupa el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Oficina Estatal del Estado de Campeche, ubicada en Avenida María Lavalle Urbina, Manzana J, Lote 4, Colonia San Francisco, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24010, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; y como autoridad EJECUTORA: Director de la Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

IV.- ACTOS RECLAMADOS.-

2. DE LA ORDENADORA:

a) El acta de multa del expediente con número de identificación único [redacted] 4 de fecha 16 de junio de 2025, emitido por la [redacted] en su carácter de Funcionaria Conciliadora del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Oficina Estatal del Estado de Campeche por medio del cual, determinó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el citatorio notificado el día 28 de mayo de 2025 imponiendo a [redacted] Campeche una multa mínima por el monto de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización bajo el argumento siguiente, se inserta en imagen la parte conducente del acta de multa en cuestión:

(INSERTA IMAGEN)

b) El oficio de fecha 16 de junio de 2025 emitido en relación al acta de multa de misma fecha dentro del expediente con número de identificación único

EDUCACIÓN FRANCISCO ULLAS MAA  
20250123 10:35 AM

RECIBIDO  
23 ENE 2026  
HORA: 10:35 AM  
RECIBIÓ: [redacted]

de fecha 16 de junio de 2025, emitido por la C. [redacted], en su carácter de Funcionaria Conciliadora del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Oficina Estatal del Estado de Campeche, por medio del cual, determinó el monto de la multa impuesta el cual ascienda a la cantidad de [redacted] de conformidad con el apercibimiento decretado en el auto notificado el día 28 de mayo de 2025, así como el envío del oficio al Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche bajo el argumento siguiente, se inserta en imagen el oficio en cuestión:

(INSERTA IMAGEN)

Acta de multa y Oficio que fueran recibidos (notificados) el 17 de junio de 2025, en el Área de Juicios Laborales de este [redacted] el cual, resulta violatorio de los principios de legalidad y seguridad jurídica establecidos en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, como se expondrá en lo subsecuente.

2. De la autoridad señalada como EJECUTORA:

B. "Cualquier acto enderezado a embargar los bienes, posesiones y en sí afectar el peculio y patrimonio de la suscrita."

**SEGUNDO. Trámite de la demanda.** En proveído de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se radicó y admitió a trámite la demanda de amparo bajo el número de expediente 929/2025, se solicitó informe justificado a la autoridad responsable; se dio al Agente del Ministerio Público Federal adscrito la intervención que legalmente le compete, quien no formuló pedimento, y se programó la audiencia constitucional, la cual, previos diferimientos de ley, se celebró en términos del acta que antecede; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 107 de la Ley de Amparo; en relación con los numerales 46, 58, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como de los Acuerdos Generales [redacted] del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, amén de que el acto reclamado se atribuye a autoridades circunscritas en razón de territorio a la jurisdicción de este Juzgado de Distrito.

**SEGUNDO. Registro de sentencia.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 180, fracción III, 191 y 192 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, que determinan el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, se ordena al secretario supervise que la analista jurídico encargada del aludido sistema capture la presente resolución y, a fin de corroborar que se llevó a cabo la anterior, agregue la constancia que así lo acredite al expediente en que se actúa.

**TERCERO. Precisión del acto reclamado.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo, se procede a fijar clara y precisamente el acto reclamado; por tanto, después del análisis integral de la demanda de amparo, así como de las constancias que obran en autos, se advierte que la parte quejosa acude a esta instancia constitucional a reclamar de la Funcionaria Conciliadora del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Oficina Estatal del Estado de Campeche y Director de la Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche —en el ámbito de sus respectivas competencias—, lo siguiente:

- El acta de multa del expediente con número de identificación único [redacted] de dieciséis de junio de dos mil veinticinco.
- El oficio de dieciséis de junio de dos mil veinticinco, emitido en relación al acta de multa de misma fecha dentro del expediente con número de identificación único [redacted], así como su ejecución.

**CUARTO. Inexistencia del acto reclamado.** La autoridad responsable Coordinador de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en suplencia de su Director Jurídico en representación del Director de Recaudación, al rendir

contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima."

En las relatadas condiciones, en el particular lo procedente es **NEGAR EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL** a la parte quejosa, en contra de los actos reclamados.

Finalmente, cabe precisar que los criterios judiciales anteriores a la undécima época del Semanario Judicial de la Federación, citados a lo largo de esta sentencia, son aplicables en términos del transitorio sexto, de la Ley de Amparo, que establece que la jurisprudencia integrada conforme a la ley anterior continuará en vigor en lo que no se oponga a la actual ley de la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75, 76, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** en el juicio de amparo promovido por [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de [REDACTED] tra actos del **Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, por los motivos y consideraciones expuestos en esta sentencia.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** [REDACTED] actos de la **Funcionaria Conciliadora del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Oficina Estatal del Estado de Campeche**, con residencia en esta ciudad; por los motivos y consideraciones expuestos en esta sentencia.

**Notifíquese.**

Así lo resolvió y firma electrónicamente **Roxana Hernández López**, Jueza del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, hasta el día de hoy **dieciséis de enero de dos mil veintiséis**, en que las labores del juzgado así lo permitieron, asistida de **Eduardo Francisco Luna May**, Secretario de Juzgado, quien autoriza y da fe. **DOY FE. DOS FIRMAS ELECTRÓNICAS.**

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 16 de enero de 2026.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**  
[FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]  
**EDUARDO FRANCISCO LUNA MAY.**

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, **CERTIFICA:** que el contenido de la presente minuta coincide con la resolución autorizada, y que se encuentra debidamente incorporada al expediente electrónico. **DOY FE.**

**SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**  
[FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]  
**EDUARDO FRANCISCO LUNA MAY.**



